



De la Real Audiencia de Lima.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

la fomentan, y obligaciones del empleo de Agente principal, o Ciudad Mayor de este Ayuntamiento, vea Extenriba attodar los demas particulares que dho Cavallero Comisario tenga por conveniente representax, a mayor beneficio de los Pajpion, auto xidad, honor, y lustre de este Consistorio, librandore adho V.^o para ello, testimonio de los Documenttos y Acuerdo que pida, y a este fin neceixite.

Se abran las
Cuentas para la
entrada del vino
forastero, y se
venda a to.
el Azumbrie

Vire Memorial de D.^o Antonio Garcia Perez
Niño Vecino de esta Ciudad, y Recaudador de los d.^{os}
R.^{os} del Millon, y Avittio que le corresponde va
forastero, y se
venda a to.
el Azumbrie
de que se consume en la especie
de vino en esta Ciudad, y aprior de su huertra, y
Campo; en que haze presente, que por la noble
dad de haverse publicado bando, prohibiendo la
entrada de dha especie de vino forastero, se
han retirado los Arrieros, de el, y avimuso
se ha reconocido, y experimentado graves perju
cio al producto de dhos R.^{os} d.^{os}, con lo demas
que expresa; Esta Ciudad habiendolo oido, y
el Memorial que a este mismo fin se vio de
Juan Tarruda, y otros Concoarte, Comerciantes,
de esta especie de vino, haciendo presente los
perjuizios que se les oufina de esta providencia
a causa de los subidos precios a que se vende esta
especie en los Pueblos donde lo compran y con
duren para el sustim.^{to} de este publico, por lo

